



Corte Suprema de Justicia de la Nación Buenos Aires, Noviembre de 2025

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Miño, Héctor Daniel s/ infracción al art. 24 en función del art. 16 de la ley n° 22421 de protección y conservación de la fauna silvestre y portación de arma de guerra de uso prohibido en concurso real", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso de queja por denegación del recurso extraordinario no cumplió con el requisito previstos en el artículo 7°, inciso a, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese al recurrente a que dentro del quinto día de notificado, acompañe copia de la resolución que le concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por **Héctor Daniel Miño**, asistido por el **Dr. Andrés Antonio Gauna**.
Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Corrientes**
Tribunal que intervino con anterioridad: **Juez Unipersonal – Tribunal de Juicio –III Circunscripción Judicial con asiento en Mercedes, Provincia de Corrientes.**